

**VIVIENDA**

**Precisan refrendo en resoluciones supremas que aprueban la transferencia de terrenos del Estado para proyectos de vivienda de interés social adjudicados por el Fondo MIVIVIENDA S.A.**

**DECRETO SUPREMO  
N° 012-2012-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2002-EF se aprobó el Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, cuyo objeto es facilitar la construcción y adquisición de viviendas, especialmente las de interés social;

Que, la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda, aprobado

por Decreto Supremo N° 006-2002-EF, señala que el Fondo MIVIVIENDA adjudicará mediante subasta pública el proyecto de construcción de viviendas de interés social a favor del promotor que garantice la construcción del mayor número de viviendas al menor costo, de la mejor calidad y en las mejores condiciones para el usuario final;

Que, dicha disposición señala que una vez otorgada la buena pro, y en un plazo no mayor de 30 días, el Estado, mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas, de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de la Presidencia, de Trabajo y Promoción Social y de Justicia, aprobará la transferencia del terreno correspondiente a favor de adjudicatario del proyecto de construcción;

Que, la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, consideró en su Estructura Orgánica Básica al Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - MIVIVIENDA, como un organismo público descentralizado del Sector; posteriormente, mediante la Ley N° 28579 se estableció la conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., encontrándose comprendida bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en concordancia con las modificaciones en la organización y funciones de los Ministerios efectuadas por la Ley N° 27779, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2002-VIVIENDA precisó que la Resolución Suprema que aprueba la transferencia de terrenos del Estado, para los proyectos de construcción de viviendas de interés social adjudicados por el Fondo MIVIVIENDA, a la que se refiere la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-EF, sólo será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales, hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, fue adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, estando a que tanto el Fondo MIVIVIENDA S.A. como la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales son organismos adscritos al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, los cuales intervienen en el proceso de transferencia de terrenos del Estado, para los proyectos de construcción de vivienda de interés social, resulta necesario precisar que la Resolución Suprema que aprueba la transferencia a la que se refiere la Tercera Disposición Final del referido Reglamento, debe ser refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Suscripción de la Resolución Suprema de transferencia**

Precítese que la Resolución Suprema que aprueba la transferencia de terrenos del Estado, para los proyectos de construcción de viviendas de interés social adjudicados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a la que se refiere la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-EF y sus modificatorias, será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento